



Rep. 1896-2011  
ot. 304631

INSERCIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE

SOCIOS.

"ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL VILLA MARIA

ACADEMY". SEGUNDA CITACION.

En Santiago de Chile, a primero de febrero de dos mil once, ante mí, CÉSAR RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha veintisiete de enero de dos mil once, protocolizado con fecha veintiocho de enero del mismo año, bajo el Repertorio número mil trescientos ochenta y uno/dos mil once, comparece don CARLOS COURT ASTABURUAGA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos veintiséis mil ochocientos treinta y seis guión cero, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil ciento veinte, piso tres, comuna de Las Condes. El compareciente mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula referida, expone: Que debidamente facultado en reducir a escritura pública el acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la "Asociación de Padres



Familia del Villa Maria Academy", en segunda citación, celebrada con fecha veinte de diciembre de dos mil diez, con la presencia de la Notaria suplente doña Loreto Zaldívar Grass y cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS. "ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL VILLA MARIA ACADEMY". SEGUNDA CITACION.** En Santiago, con fecha veinte de diciembre de dos mil diez, siendo las diecinueve horas con treinta minutos, se reúne en segunda citación la Asamblea Extraordinaria de socios de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL VILLA MARIA ACADEMY**, en adelante "la Corporación", en la sede del colegio ubicada en Avenida Presidente Errázuriz número tres mil setecientos cincuenta y tres, comuna de Las Condes. Preside esta Asamblea don Jorge Schenke Reyes, actuando como secretario don Felipe Edwards Marín. Se deja constancia de la presencia de la Notaria doña Loreto Zaldívar Grass, suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago. El señor Presidente deja constancia que esta Asamblea corresponde a la segunda citación, ya que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez se llevó a cabo la primera citación, sin alcanzarse el quórum reglamentario requerido para su constitución. Esa Asamblea fue reducida a escritura pública con fecha quince de diciembre de dos mil diez en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, protocolizándose a continuación la hoja de firmas de los socios asistentes. Asimismo, se deja constancia que la realización de la presente Asamblea fue acordada por el Directorio en su sesión de fecha quince de noviembre de dos mil diez, publicándose por dos veces un aviso de



citación en el diario La Nación de Santiago los días trece y catorce de diciembre de dos mil diez. El texto del aviso es el siguiente: **"ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL VILLA MARIA ACADEMY. CITACIÓN A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.** Por acuerdo del Directorio adoptado en su sesión de quince de noviembre de dos mil diez y de conformidad a los estatutos sociales, cítese, en segunda citación, a Asamblea Extraordinaria de Socios para el día lunes veinte de diciembre de dos mil diez, en la sede del Colegio ubicada en Avenida Presidente Errázuriz número tres mil setecientos cincuenta y tres, Las Condes, a las diecinueve horas con treinta minutos, con el objeto de tratar las siguientes materias: (i) Reforma de estatutos sociales en lo relativo a: Ampliación del objeto de la Corporación; Eliminación de socios honorarios y determinación de requisitos para ser socio; Incorporación de cláusula sobre derechos de los socios; Composición, forma de renovación y forma de elección del Directorio; Duración del cargo de director; Quórum para que el Directorio sesione y para tomar acuerdos; Posibilidad de asistencia a las sesiones por medios tecnológicos y con firma electrónica y forma de citación a sesiones extraordinarias; Ampliación de atribuciones del Directorio; Composición y forma de elección mesa directiva; Ampliación de funciones de secretario y tesorero; Ampliación de atribuciones de asambleas ordinarias y determinación época de realización; Modificación forma de citación a asambleas y del quórum para constituir las y para tomar acuerdos; Creación Comisión Revisora de Cuentas y determinación de sus funciones, atribuciones y composición;



Comisión Investigadora de infracciones a los estatutos y determinación del procedimiento investigativo, sus atribuciones y sanciones aplicables; Modificación de valores mínimos y máximos de cuotas ordinarias; Destino de bienes al momento de disolución; (ii) Elección nuevo Directorio; (iii) Elección miembros Comisión Revisora de Cuentas; (iv) Dictación estatuto refundido y actualización de acuerdo a disposiciones del Reglamento número ciento diez de Justicia sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones de mil novecientos setenta y nueve. **EL PRESIDENTE"**.

**CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** Expuso el Presidente que se encuentran presentes en la sala un total de veintiocho socios, quienes han firmado la hoja de asistencia que se protocoliza a continuación, de un total de mil ochenta y tres socios registrados en la Corporación. Por lo tanto, el Presidente declaró constituida la Asamblea Extraordinaria de socios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo décimo octavo del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, que establece que en segunda citación la Asamblea se constituirá con los socios que asistan. **OBJETO DE LA ASAMBLEA:** El Presidente expresó que la asamblea había sido citada con el objeto de discutir y votar una modificación de los estatutos de la Corporación. Manifestó que esto era necesario, puesto que los estatutos databan del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a raíz de lo cual habían ido quedando obsoletos en muchos aspectos. Señaló que se proponían tres líneas para orientar su actualización: (i) Adecuación de los



estatutos al Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones; (ii) Adecuación a la nueva institucionalidad del colegio; y, (iii) Modernización de los estatutos en general, incluyendo modificaciones de tipo formal tales como la incorporación de nuevos artículos para ajustar la redacción, la denominación de cada uno de ellos con un título o epígrafe y la modernización del lenguaje utilizado. En términos más específicos el señor Presidente explicó que, tal como se había publicado en los avisos de citación a esta asamblea, las principales materias cuya modificación se proponía son las siguientes: Ampliación del objeto de la Corporación; Eliminación de los socios honorarios y determinación de los requisitos para ser socio; Incorporación de cláusula sobre derechos de los socios; Composición, forma de renovación y forma de elección del Directorio; Duración del cargo de director; Quórum para que el Directorio sesione y para tomar acuerdos; posibilidad de asistencia a las sesiones por medios tecnológicos y con firma electrónica y forma de citación a sesiones extraordinarias; Ampliación de las atribuciones del Directorio; Composición y forma de elección de la mesa directiva; Ampliación de funciones del secretario y del tesorero; Ampliación de atribuciones de las asambleas ordinarias y determinación de la época de su realización; Modificación de la forma de citación a asambleas y del quórum para constituir las y para tomar acuerdos; Creación de la Comisión Revisora de Cuentas y determinación de sus funciones, atribuciones y composición; Creación de la Comisión Investigadora de infracciones a los estatutos, sus atribuciones



determinación del procedimiento investigativo y sanciones aplicables; Modificación de valores mínimos y máximos de las cuotas ordinarias; Destino de los bienes al momento de la disolución. El Presidente recordó a los socios asistentes que el quórum de aprobación de las reformas era de dos tercios de los asistentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo octavo inciso segundo del Reglamento. APROBACIÓN DE MODIFICACIONES

ESTATUTARIAS: Luego de un intercambio de opiniones entre los socios asistentes y la formulación de varias preguntas que fueron contestadas por el señor Presidente, se procedió a someter a votación las modificaciones a los estatutos propuestas, todas las cuales fueron aprobadas por la unanimidad de los socios asistentes. ELECCIÓN

NUEVO DIRECTORIO: El Presidente manifestó que, en virtud de las modificaciones a los estatutos recién aprobadas, correspondía efectuar la elección de un nuevo Directorio, el que entrará en funciones una vez que sea publicado en el Diario Oficial el decreto del Ministerio de Justicia que apruebe la modificación a los estatutos. Luego de efectuadas las votaciones, resultaron electos los siguientes directores: Como representantes del primer ciclo educativo: (i) Pedro Pablo Álamos Rojas (ii) Mónica Echeverría Latorre (iii) Pablo Lewin Guzmán (iv) Andrea Scheaffer Fabres. Como representantes del segundo ciclo educativo: (i) Matías Valdés Domínguez (ii) Pilar Tagle Letelier (iii) Carlos Stanke Camp (iv) Marcela Lobo Tort. Como representantes del tercer ciclo educativo: (i) Alfonso Vergara Frick (ii) Carolina Ramírez Ramírez (iii) Nelson Loyola González (iv) Andrea Verdugo Mardones. Ocupando las plazas de libre designación: (i) Felipe



Edwards Marín (ii) Loreto González Cortés (iii) Gabriel Barros Solar (iv) Paz Donoso Mujica. Para los efectos de la renovación de los miembros del directorio, se deja constancia que don Felipe Edwards Marín y doña Loreto González Cortés representan al primer ciclo educativo y don Gabriel Barros Solar y doña Paz Donoso Mujica al segundo ciclo educativo. Asimismo, se acordó por unanimidad de los asistentes que excepcionalmente, los directores señores Nelson Loyola González, Andrea Verdugo Mardones, Felipe Edwards Marín y Loreto González Cortés duren en su cargo hasta la Asamblea Ordinaria que deba celebrarse en el último trimestre de dos mil once; que los directores señores Pedro Pablo Álamos Rojas, Mónica Echeverría Latorre, Alfonso Vergara Frick, Carolina Ramírez Ramírez, Gabriel Barros Solar y Paz Donoso Mujica duren en su cargo hasta la Asamblea Ordinaria que deba celebrarse en el último trimestre de dos mil doce; y los directores señores Pablo Lewin Guzmán, Andrea Scheaffer Fabres, Matías Valdés Domínguez, Pilar Tagle Letelier, Carlos Stanke Camp y Marcela Lobo Tort duren en su cargo hasta la Asamblea Ordinaria que deba celebrarse en el último trimestre de dos mil trece. Lo anterior, con el objeto de implementar el sistema de renovación sucesiva acordado en los estatutos. **ELECCIÓN MIEMBROS DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:** El Presidente expresó que correspondía elegir a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas que entrará en funciones una vez que sea publicado en el Diario Oficial el decreto del Ministerio de Justicia que apruebe la modificación a los estatutos y que durará, excepcionalmente, hasta la Asamblea Ordinaria de socios que se efectúe en el último

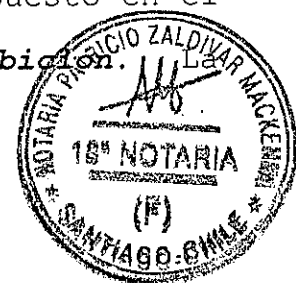


trimestre del año dos mil doce. Por unanimidad de los presentes, la Asamblea decidió elegir a los señores José Miguel Barros Van Hovell Tot Wes y Mariano Allende Urrutia. **DICTACIÓN DE TEXTO REFUNDIDO:** El Presidente explicó que luego de la aprobación de las modificaciones de los estatutos de la Corporación, se hacía necesaria y aconsejable la dictación de un texto refundido de éstos, lo que fue aprobado por la unanimidad de los asistentes. El texto refundido de los estatutos es el siguiente: "ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL VILLA MARIA ACADEMY. **TÍTULO PRIMERO. De la Constitución, Nombre, Duración, Objeto y Domicilio.** Artículo Primero. **Constitución, nombre y duración.** La Asociación de Padres de Familia del Villa María Academy, organismo representativo de los padres y apoderados del colegio Villa María Academy, en adelante "el Colegio", es una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, en adelante "la Corporación", constituida por escritura pública suscrita con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro en la Notaría Pública de Santiago de don Javier Echeverría Vial y modificada por escritura pública de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro otorgada en la misma Notaría, cuya personalidad jurídica fue concedida y sus estatutos aprobados mediante Decreto número ciento noventa y uno del Ministro de Justicia de fecha once de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Diario Oficial con fecha once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Su duración es indefinida. **Artículo Segundo. Objeto y Medios Económicos para cumplirlo.** El objeto de la Corporación es: a) actuar como elemento cooperador del





Colegio en la obra de educación y formación de las alumnas; b) velar y proteger colectivamente los derechos y obligaciones que la ley chilena y la religión católica asignan a los padres y jefes de familia en orden a la educación e instrucción de sus hijos o pupilos; c) establecer relaciones constantes y mutua colaboración entre la familia y el Colegio a fin de que la labor educativa de éste sea más provechosa y eficaz; d) preparar a los padres de familia por medio de charlas pedagógicas o conferencias para secundar y continuar eficazmente la obra educacional del Colegio; e) estimular a las alumnas, de acuerdo con la Dirección del Colegio, al mejor cumplimiento de sus obligaciones escolares por los medios que estén a su alcance o sean oportunos; f) defender y proteger en todo momento la obra educadora del Colegio de acuerdo con la Dirección del mismo, contra posibles contingencias; g) organizar actividades recreativas, deportivas, sociales o culturales, con el objeto de fomentar la integración de las familias a la labor educativa del Colegio; h) actuar como nexo e interlocutor ante el Colegio, representándole las preocupaciones, intereses y el sentir de la comunidad de padres y apoderados; e, i) integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en los principios del evangelio e ideales educativos y formativos de la Congregación del Inmaculado Corazón de María. Los medios económicos de que dispondrá la Corporación para la consecución de su objeto serán las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General a propuesta del Directorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Octavo. **Artículo Tercero. Prohibición.**



Corporación no podrá inmiscuirse en lo que atañe al régimen interno del Colegio, ni podrá intervenir en las decisiones educativas o disciplinarias que tome la Dirección o el sostenedor del Colegio. **Artículo Cuarto. Adhesión a otros organismos.** La Corporación podrá adherir o asociarse a otros organismos cuyas finalidades u objetivos fueren análogos a los expresados. **Artículo Quinto. Domicilio.** El domicilio de la Corporación será la provincia y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

**TÍTULO SEGUNDO. De los Asociados. Artículo Sexto. Socios.** Serán socios de la Corporación los padres o apoderados de las alumnas del Colegio que así lo indiquen anualmente en la comunicación que al efecto les dirija el Presidente de la Corporación. Solamente podrá haber un socio por cada familia de alumnas. **Artículo Séptimo. Derechos de los socios.** Serán derechos de los socios: a) participar con voz y voto en las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) elegir y ser elegidos en la Asamblea General Ordinaria para ocupar los cargos que corresponda renovar del Directorio y, c) conocer los antecedentes de la Corporación e imponerse de la marcha de la institución. **Artículo Octavo. Obligaciones de los socios.** Será obligación de los socios pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General a propuesta del Directorio. Las cuotas ordinarias se fijarán anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios y no podrán ser inferiores al cinco por ciento ni superiores al veinte por ciento de la respectiva colegiatura mensual pagada por los apoderados de las alumnas del Colegio. Las cuotas extraordinarias deberán fijarse en Asamblea General Extraordinaria y sólo podrán



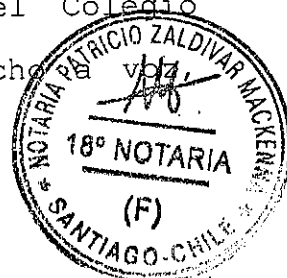
destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento. Tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias serán pagadas por grupo familiar, independiente del número de pupilas que esa familia tenga matriculadas en el Colegio. **Artículo Noveno. Pérdida de calidad de socio.** El Directorio podrá acordar la pérdida de la calidad de socio en los siguientes eventos: a) por incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales o Directorio; b) por la falta de pago oportuna de cuotas ordinarias o extraordinarias; y c) por infracción grave a las normas estatutarias y reglamentarias. Asimismo, se perderá ipso facto la calidad de socio, en el momento en que la pupila deje de estar matriculada como alumna en el Colegio. **TÍTULO TERCERO. Del Régimen de Administración y Dirección.** **Artículo Décimo. Directorio.** La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio, en adelante "el Directorio", compuesto por dieciséis miembros. En el Directorio deberán estar representados los tres ciclos educativos del Colegio, por a lo menos cuatro miembros provenientes de cada ciclo. Los cuatro miembros restantes podrán provenir de cualquiera de los tres ciclos educativos. Para efectos de la integración del Directorio, los tres ciclos educativos se entenderán comprendidos por los siguientes cursos: El primer ciclo, desde Pre-Kinder hasta cuarto año básico inclusive; el segundo ciclo, desde quinto año básico hasta octavo año básico inclusive y el tercer ciclo, desde primer año medio hasta cuarto año medio. **Artículo Undécimo. Duración y renovación del cargo.** Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.



indefinidamente. Los miembros del Directorio se renovarán por parcialidades, renovándose dos miembros de cada ciclo cada año, de la siguiente forma: el primer año se renovarán dos miembros de cada ciclo educativo, el segundo año, se renovarán nuevamente dos miembros de cada ciclo y el tercer año se renovarán aquellos miembros cuya renovación esté pendiente y hayan cumplido su período, independiente del ciclo al que pertenezcan; y así sucesivamente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos. **Artículo Duodécimo. Elección.** Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de entre una nómina de candidatos que al efecto conformará el Directorio, debiendo proponer como candidatos, como mínimo, el doble de los cargos que deban llenarse. Para la elección de los directores, se confeccionarán tres listas correspondientes a los candidatos de cada uno de los ciclos educativos. Cuando de acuerdo al artículo precedente, corresponda renovar seis directores, cada socio sufragará por dos candidatos de cada lista, proclamándose elegidos los candidatos de cada lista que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos. Cuando de acuerdo al artículo precedente, corresponda renovar cuatro directores, cada socio sufragará por cuatro candidatos de su preferencia, que podrán provenir de cualquiera de las tres listas, proclamándose elegidos los cuatro candidatos que obtengan el mayor número de votos. **Artículo Décimo Tercero. Sesiones.** El Directorio deberá sesionar ordinariamente una vez al mes, excepto los meses de enero y febrero, en el lugar, día y hora que acuerde al efecto en su primera



sesión que celebre y no necesitará citación. Sesionará extraordinariamente por iniciativa del Presidente, o cuando lo pidan a lo menos cinco de sus miembros por escrito al Presidente. Las citaciones a reunión extraordinaria se harán por el Secretario en forma personal, por teléfono o por medio de correo electrónico con a lo menos cinco días corridos de anticipación, indicando su objeto y el día, hora y lugar en que celebrará, no pudiendo tratarse en esa sesión otros asuntos distintos al objeto señalado en la citación. Se entenderá que participan en las sesiones del Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de video conferencia u otros medios tecnológicos. En este caso, su asistencia y participación será certificada por un Notario Público u otro Ministro de Fe, que en el lugar en que se celebre la sesión tenga la equivalencia a un Notario Público, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados en el inciso precedente en el acta que se levante de la sesión. Esta acta será firmada posteriormente por quienes asistieron a la sesión a través de medios tecnológicos. La firma podrá ser electrónica en los términos contemplados en la Ley Número diecinueve mil setecientos noventa y nueve, sobre documentos y firma electrónica. El quórum para celebrar sesiones será de mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes. En las sesiones del Directorio podrán participar representantes de la Dirección del Colegio designados por ésta, los cuales tendrán derecho



pero no a voto. Sólo podrán participar un máximo de cuatro representantes de la Dirección del Colegio.

**Artículo Décimo Cuarto. Incompatibilidad.** El cargo de director de esta Corporación es incompatible con el cargo de consejero de la Fundación Villa María Academy.

**Artículo Décimo Quinto. Vacancia de un cargo.** En caso de muerte, renuncia o imposibilidad de un director para continuar en su cargo, el Directorio elegirá un miembro de entre los socios de la Corporación para integrar el Directorio. El mandato de los directores así designados expirará en la fecha en que habría expirado el cargo de los directores cuya vacancia se provee.

**Artículo Décimo Sexto. Mesa Directiva.** El Directorio, cada año en su primera sesión ordinaria, elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes integran la denominada "Mesa Directiva". Se efectuarán votaciones sucesivas para llenar cada cargo y resultará electo para cada uno el miembro que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate decidirá la suerte. Se entenderán prorrogadas las funciones de la Mesa Directiva si en la primera sesión ordinaria que deba celebrarse al año siguiente no se renuevan las designaciones y no ha expirado su cargo como director o habiendo expirado, han sido reelegidos como directores.

**Artículo Décimo Séptimo. Atribuciones y deberes del Directorio.** Sin perjuicio de las demás atribuciones que se señalan en estos estatutos, el Directorio tendrá las siguientes facultades y deberes: a) Dirigir la Corporación, y proponer a la Asamblea General la modificación de sus estatutos; b) Administrar los bienes de la Corporación con las más amplias facultades,



velando siempre por la conservación del patrimonio de la Corporación. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrá actuar con las siguientes facultades: comprar, vender, permutar y dar y recibir en prenda toda clase de bienes raíces y bienes muebles, corporales e incorporales; aceptar donaciones, herencias con beneficio de inventario, cesiones y legados; arrendar y resolver contratos de arrendamiento; hipotecar, posponer y cancelar hipotecas; contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas, quedando facultado para aceptar o rechazar los saldos que arrojen dichas cuentas corrientes; celebrar contratos de mutuo; girar, aceptar, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás obligaciones mercantiles; celebrar contratos de trabajo; celebrar contratos de prestación de servicios y de confección de obras, de transportes y de fletamento, de consignación, de administración, de mandato y comisión de prestación de servicios, de inversión en fondos mutuos; depositar y retirar valores en custodia o garantía; transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudare a la Corporación; conferir poderes generales o especiales, delegar el poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones; c) citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto; d) someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación,



aquellos asuntos y negocios que estime necesarios; e) cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) rendir anualmente cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones; g) proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria el monto de las cuotas ordinarias que deban pagar los socios; h) designar a los directores en el caso del artículo Décimo Quinto y confeccionar anualmente la lista de candidatos al Directorio para ser votados por la Asamblea General de socios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Duodécimo; i) designar a un miembro del Consejo de la Fundación Villa María Academy, de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos de dicha fundación; y j) aprobar anualmente el presupuesto de entradas y gastos de la Corporación elaborado por el Tesorero.

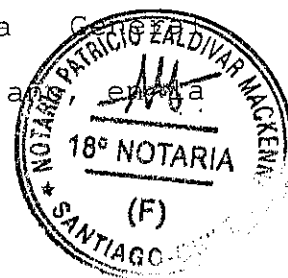
**Artículo Décimo Octavo. Presidente.** El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Corporación y le corresponderá cumplir los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de los mandatos que éste pueda conferir. Le corresponderá, además, presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente será reemplazado por el Vice Presidente. El Presidente no contará con voto dirimente.

**Artículo Décimo Noveño. Secretario.** Corresponderá al Secretario guardar los documentos de la Corporación; autorizar sus acuerdos; redactar las actas de sesiones del Directorio, remitiéndolas a los directores después de cada sesión o dando lectura de ellas en la sesión siguiente; redactar las actas de las Asambleas Generales; despachar o





efectuar personalmente las citaciones a sesiones del Directorio, llevar un registro de los asociados que deberá actualizar anualmente; y ejercer las demás funciones que el Directorio le encomiende. El secretario actuará como Ministro de fe de los acuerdos del Directorio y de la Corporación. **Artículo Vigésimo. Tesorero.** Corresponderá al Tesorero velar por la correcta administración de los bienes de la Corporación y llevar su contabilidad; presentar al Ministro de Justicia la memoria y balance anual de la Corporación y demás documentos que le fueren requeridos; elaborar y presentar al Directorio para su aprobación al comienzo de cada año un presupuesto de gastos y entradas; informar semestralmente al Directorio el estado de las cuentas de la Corporación respecto del semestre anterior; y ejercer las demás funciones que le encomiende el Directorio. **Artículo Vigésimo Primero. Actas del Directorio.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. **TÍTULO CUARTO. De las Asambleas Generales de Socios. Artículo Vigésimo Segundo. Asamblea General.** La Asamblea General de socios es el órgano superior de la Corporación y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido adoptados conforme a los estatutos y a la ley. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. **Artículo Vigésimo Tercero. Asamblea General Ordinaria.** Se celebrará Asamblea Ordinaria durante el último trimestre de cada año.



fecha que acuerde el Directorio. Corresponderá a esta Asamblea General Ordinaria conocer y pronunciarse sobre la memoria del Directorio y el balance anual; elegir los directores que corresponda en conformidad con lo señalado en el artículo Duodécimo; elegir cada dos años a la empresa de auditorías o a las personas naturales que conformarán la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Trigésimo; y pronunciarse sobre la marcha general de la Corporación. **Artículo Vigésimo Cuarto. Asamblea General Extraordinaria.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación a juicio del Presidente o lo solicite por escrito la tercera parte de los socios de la Corporación, indicando el objeto; y en ellas únicamente podrán tomarse acuerdos relacionados con los asuntos indicados en el aviso de citación. Sólo en Asamblea General Extraordinaria de socios podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de la Corporación siendo obligatoria para ambos casos la asistencia de un Notario Público que deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto. Citación y quórum.** Las Asambleas Generales de socios serán convocadas por medio de un aviso publicado dos veces en un diario de Santiago dentro de los diez días que precedan al día fijado para la reunión; y ellas se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, y en segunda convocatoria con los que asistan. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda Asamblea cuando la primera no pueda llevarse a



cabo por falta de quórum. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Respecto a la disolución de la Corporación o modificación de los estatutos, los acuerdos se adoptarán por los dos tercios de los asistentes. **Artículo Vigésimo Sexto. Presidencia de las Asambleas Generales.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea de la Mesa Directiva, o la persona que haga sus veces. **Artículo Vigésimo Séptimo. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales de socios deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y además, por tres socios asistentes designados por la Asamblea General. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo Octavo. Destino de los bienes en el evento de disolución.** En caso de disolución de la Corporación todos sus bienes pasarán a la Fundación IHM, con el objeto de que se inviertan en obras sociales o en la formación de un fondo especial destinado a conceder becas para las alumnas necesitadas. En el evento que la Fundación IHM no esté constituida o se haya disuelto al momento de término de la Corporación, el Directorio decidirá el destino de sus bienes, los que en todo caso deberán destinarse a una fundación o corporación cuyo objeto sea conceder becas para estudiantes de recursos. **TÍTULO QUINTO. De las Sanciones a la Infacción**

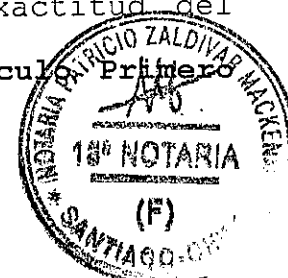


de los Estatutos y Procedimiento. Artículo Vigésimo  
Noveno. Procedimiento y sanciones. La infracción a los estatutos por parte de un socio, será investigada por una comisión, en adelante "la Comisión Investigadora", formada por tres directores, los que serán elegidos al efecto por el Directorio. El plazo máximo de investigación será de quince días corridos, luego de lo cual la Comisión Investigadora emitirá un informe, el que será puesto en conocimiento del socio investigado por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en el Colegio. El socio investigado podrá efectuar sus descargos por escrito y en el plazo de seis días corridos, contados desde que haya sido notificado. La notificaciones se entenderán practicadas al tercer día de despachada la carta. Con sus descargos o en su rebeldía, la Comisión Investigadora deberá decidir si es que el socio ha incurrido o no en la infracción a los estatutos, pudiendo aplicar alguna de las siguientes sanciones: **a)** amonestación verbal; **b)** amonestación escrita; y **c)** pérdida de la calidad de socio. La sanción será notificada a través de carta certificada. En caso de disconformidad con la sanción aplicada, el socio podrá siempre reclamar de ella en forma fundada y por escrito, en el plazo de diez días corridos, desde la fecha de su notificación. La reclamación será conocida por el Directorio, excluyéndose aquellos miembros que hayan participado en la Comisión Investigadora, quien en el plazo de seis días deberá acoger o desecharla en forma fundada. En todo caso, el procedimiento señalado se llevará adelante procurando siempre su racionalidad y justicia.

**TÍTULO SEXTO. De la Comisión Revisora de**



**Cuentas. Artículo Trigésimo. Designación, duración en el cargo e incompatibilidad.** En la Asamblea General Ordinaria, los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, la que estará compuesta por dos miembros o podrá consistir en una empresa de auditorías externa e independiente. Ya sean personas naturales o una empresa de auditoría externa, los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones. El cargo de Director de la Corporación es incompatible con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas. **Artículo Trigésimo Primero. Funciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas.** Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: **a)** revisar anualmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibir, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; **b)** velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; **c)** informar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; **d)** elevar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y, **e)** comprobar la exactitud del inventario. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Trigésimo Primero.**



**Transitorio.** La Asamblea Extraordinaria elige como directores a los señores Pedro Pablo Álamos Rojas, Mónica Echeverría Latorre, Pablo Lewin Guzmán y Andrea Scheaffer Fabres, representantes del primer ciclo educativo; a los señores Matías Valdés Domínguez, Pilar Tagle Letelier, Carlos Stanke Camp y Marcela Lobo Tort, representantes del segundo ciclo educativo; a los señores Alfonso Vergara Frick, Carolina Ramírez Ramírez, Nelson Loyola González y Andrea Verdugo Mardones, representantes del tercer ciclo educativo; y a los señores Felipe Edwards Marín, Loreto González Cortés, Gabriel Barros Solar y Paz Donoso Mujica, que ocuparán las plazas de designación libre entre los ciclos. Para los efectos de la renovación de los miembros del directorio, se deja constancia que don Felipe Edwards Marín y doña Loreto González Cortés representan al primer ciclo educativo y don Gabriel Barros Solar y doña Paz Donoso Mujica al segundo ciclo educativo. Asimismo, acuerda que excepcionalmente, los directores señores Nelson Loyola González, Andrea Verdugo Mardones, Felipe Edwards Marín y Loreto González Cortés durarán en su cargo hasta la Asamblea Ordinaria que deba celebrarse en el último trimestre de dos mil once; que los directores señores Pedro Pablo Álamos Rojas, Mónica Echeverría Latorre, Alfonso Vergara Frick, Carolina Ramírez Ramírez, Gabriel Barros Solar y Paz Donoso Mujica durarán en su cargo hasta la Asamblea Ordinaria que deba celebrarse en el último trimestre de dos mil doce; y los directores señores Pablo Lewin Guzmán, Andrea Scheaffer Fabres, Matías Valdés Domínguez, Pilar Tagle Letelier, Carlos Stanke Camp y Marcela Lobo Tort durarán en su cargo hasta la Asamblea Ordinaria que deba celebrarse en



el último trimestre de dos mil trece. **Artículo Segundo Transitorio.** La Asamblea Extraordinaria nombra como miembros de la Comisión Revisora de Cuentas a los señores José Miguel Barros Van Hovell Tot Wes y Mariano Allende Urrutia, los que se mantendrán en funciones hasta la Asamblea Ordinaria que deba celebrarse en el último trimestre de dos mil doce". **FACULTAD PARA SOLICITAR**

**APROBACIÓN DE MODIFICACIONES:** Por unanimidad de los presentes se acordó facultar a los abogados señores Enrique Barros Bourie y Carlos Court Astaburuaga, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, solicite a S.E. el Presidente de la República la aprobación de la modificación de los estatutos de esta Corporación, así como para que acepten las proposiciones de modificación a ellos que S.E. el Presidente de la República proponga y, en tal caso, suscriban las escrituras públicas de modificación o complementación de esta modificación de estatutos, que sean pertinentes.

**DESIGNACIÓN DE SOCIOS PARA FIRMA DE ACTA:** Se designó a los señores María de los Ángeles Larraín Prieto, Loreto González y Carolina Montero Acuña para que junto con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de la presente Asamblea en calidad de asistentes a ella, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo octavo inciso tercero del Reglamento. **INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES:** El Presidente recordó a los socios que podían estampar en el acta reclamaciones relativas a vicios de procedimiento en la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo octavo del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones. Luego de efectuar esta



prevención, no se formuló ninguna reclamación. **REDUCCIÓN**  
**A ESCRITURA PÚBLICA:** Se facultó a los señores Carlos Court Astaburuaga y Enrique Barros Bourie, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública el acta de esta Asamblea Extraordinaria, en segunda citación, tan pronto como se encuentre firmada por las personas designadas para hacerlo, sin necesidad de otra formalidad. El Presidente procedió a levantar la sesión, siendo las veintiuna horas con treinta minutos horas, agradeciendo a los presentes y a la señora Notario su concurrencia. **FIRMADO:** Jorge Schenke Reyes, Presidente; Felipe Edwards Marín, Secretario; María de los Ángeles Larraín Prieto, Loreto González y Carolina Montero Acuña. **CERTIFICADO NOTARIAL.** La Notario que suscribe certifica: **Uno)** Que ha estado presente durante la reunión a que hace mención el acta que precede y que corresponde a la Asamblea Extraordinaria de socios de la Asociación de Padres de Familia del Villa María Academy, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil diez, a las diecinueve horas con treinta minutos, en la sede del colegio ubicada en Avenida Presidente Errázuriz número tres mil setecientos cincuenta y tres, comuna de Las Condes, y que el texto transcrito precedentemente corresponde fielmente a lo ocurrida en la reunión. **Dos)** Que fue publicado por dos veces un aviso de citación a esta Asamblea, en el diario La Nación, los días trece y catorce de diciembre de dos mil diez. **Tres)** Que asistieron a la Asamblea un total de veintiocho socios, quienes han firmado la hoja de asistencia que será debidamente protocolizada, por lo que existía quórum suficiente para constituir la Asamblea





Extraordinaria. **Cuatro)** Que fueron aprobadas las modificaciones estatutarias señaladas, con los quórum indicadas en el acta de la Asamblea. **Cinco)** Que en la celebración de la Asamblea Extraordinaria se cumplieron todas las formalidades reglamentarias y estatutarias necesarias para la reforma de los estatutos. **Seis)** Que no se han formulado reclamos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo octavo del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones. **Siete)** Que el acta ha sido firmada por los tres representantes de socios asistentes designados, el Presidente y el Secretario. Santiago, veinte de diciembre de dos mil diez. **LORETO ZALDÍVAR GRASS.** Notario Suplente del titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago." El Notario deja constancia que el acta transcrita está conforme con su original según el Libro de Actas que ha tenido a la vista y que devuelve al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Di copia. Doy fe.

*[Handwritten signature]*  
CARLOS COURT ASTABURUAGA



Repertorio: 1.826  
J. Registro: LZG  
Digitadora: \_\_\_\_\_  
Asistente: \_\_\_\_\_  
N° Firmas: 1  
N° Copias: 3

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, tres de febrero de dos mil once.-



INUTILIZADA

